UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 329 -2009-UNSCH-R

Ayacucho, 27 AGO. 2009

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por el Abog. Enrique Bustamante Cristóbal contra la Resolución Rectoral Nº 254-2008-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 254-2008-UNSCH-R, de fecha 07 de julio de 2008, se otorgó la pensión de cesantía al Abog. Enrique Bustamante Cristóbal con el cargo de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir del 17 de mayo de 2008, comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530. Asimismo, se otorgó la compensación por tiempo de servicios y la compensación vacacional;

Que, con escrito de registro Nº 10037, de fecha 25 de agosto de 2008, el Abog. Enrique Bustamante Cristóbal, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 254-2008-UNSCH-R;

Que, el reconocimiento de la pensión de cesantía al Abog. Enrique Bustamante Cristóbal a través de la Resolución Rectoral Nº 254-2008-UNSCH-R se ha efectuado con sujeción al Decreto Ley Nº 20530 y la Ley Nº 28449. En armonía con dichas normas legales, está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones de los empleados o funcionarios públicos en actividad;

Que, el Abog. Enrique Bustamante Cristóbal ha desempeñado en calidad de encargado las funciones del cargo de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, según la Resolución del Consejo Universitario Nº 361-2007-UNSCH-CU, de fecha 24 de mayo de 2007; por tanto, no reúne los requisitos para obtener la pensión con el mayor nivel remunerativo, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 027-92-PCM;

Que, la compensación vacacional otorgada al recurrente está acorde con el artículo 104º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Abog. Enrique Bustamante Cristóbal contra la Resolución Rectoral Nº 254-2008-UNSCH-R;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 329 -2009-UNSCH-R

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Abog. ENRIQUE BUSTAMANTE CRISTÓBAL, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 254-2008-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

M.Sc. JORGE ADOLFO DEL CAMPO CAVERO
Rector

Ing. MARIO VARGAS CAMARENA
Secretario General

YWVJ/oegj.